



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA REGIONAL N° 0 // -2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En su artículo 67° señala que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Además, el artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; finalmente, el artículo 192° de la Carta Magna señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...);

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que, “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”; en este sentido, el numeral 9.1 del artículo 9° establece que la “Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe como atribución del Consejo Regional, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”. Precisándose en el artículo 38°, de dicha norma, que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 9° literal g) dispone como competencia constitucional de los gobiernos regionales el promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. Además, en el artículo 10° numeral 2 literal d) se dispone como competencia exclusiva la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. Finalmente, el artículo 53° literal c) señala como Función en materia ambiental y de ordenamiento territorial el formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, el Cambio Climático Global¹, es en la actualidad una de las preocupaciones más álgidas de la humanidad, pues el clima mundial se caracteriza cada vez más por el incremento de condiciones extremas que se traducen en sequías, inundaciones, huracanes, tifones, olas de frío, entre otros; lo cual constituye un factor que desde ya afecta directamente al sistema social, económico y ambiental; es decir, a millones de personas y sus medios de vida, así como a todas las especies y ecosistemas del planeta;

En este sentido, el Estado Peruano ha suscrito una serie de acuerdos y convenios internacionales que comprometen a nuestro país a hacer frente al Cambio Climático;

Que, el Perú es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático² (CMNUCC) desde 1992, así como del Protocolo de Kioto (PK) desde el año 2002³; alineándose al objetivo de “estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y evitar llegar a un nivel de interferencia antropógena peligrosa”;

Que, el Protocolo de Kioto – PK⁴, es un mecanismo internacional diseñado para hacer frente al cambio climático mundial y minimizar sus impactos. Se aprobó en la ciudad de Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997. Se establecen compromisos legalmente vinculantes para que países industrializados reduzcan, entre 2008 y 2012, sus emisiones de gases invernadero al menos en un 5.2% respecto a las de 1990. Este protocolo promueve que los gobiernos reduzcan sus emisiones mediante: 1) La mejora de la eficiencia energética. 2) La reforma del sector energía. 3) La protección de los sumideros de carbono (bosques, biomasa vegetal y suelos) 4) La promoción de energías renovables 5) La limitación de las emisiones de metano de los sistemas de energía;

Que, dicho protocolo internacional, incluye tres mecanismos extraterritoriales para la reducción de las emisiones: 1) El comercio internacional de emisiones: permite que los países industrializados vendan sus emisiones en caso un país haya sobrepasado su meta de reducción. 2) La implementación conjunta: los países industrializados pueden vender y comprar entre sí las reducciones resultantes de proyectos específicos a través de las unidades de reducción de emisiones. 3) El Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL: permite que los países industrializados financien proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, beneficiándose con precios más baratos por reducción. El proyecto debe apoyar el proceso de desarrollo sostenible del país en desarrollo y garantizar que las reducciones sean medibles y de largo plazo. La comercialización del carbono se realiza mediante bonos denominados en el mercado internacional como CER;

Que, los bonos de carbono, son un mecanismo internacional de descontaminación para reducir las emisiones contaminantes al medio ambiente. El mercado de bonos de carbono consiste en la compra y venta de certificados de reducción de emisiones (CER), permisos de emisión, montos asignados anualmente (AAU), o unidades de reducción de emisiones (ERU). Los miembros emisores de cada mercado llevan a cabo un voluntario pero legalmente comprometido esfuerzo para cumplir con los compromisos de reducción de GEI (Gases de Efecto Invernadero) que se plantea anualmente dentro los mercados de intercambio de carbono. Aquellos que lleguen a reducir debajo del objetivo tendrán excedentes para poder comercializar o tramitar a través del sistema de mercado de bonos, mientras que aquellos que tengan emisiones por encima de lo establecido deberán adquirir contratos llamados Instrumentos de Financiamiento de Carbono, todo lo anterior se maneja con el esquema de un mercado bursátil;

¹ En este sentido, el Gobierno Regional Cajamarca ha emitido la Ordenanza Regional N° 021-2013-GR.CAJ-CR, mediante la cual se aprueba la Estrategia Regional frente al Cambio Climático de Cajamarca – ERCC;

² Con Resolución Legislativa N° 26185, de fecha 12 de mayo de 1993, el Congreso Constituyente Democrático, en uso de la atribución que le confieren los artículos 102° y 186° inciso 3) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de su Reglamento, ha resuelto aprobar la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado Nueva York el 09 de Mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de Junio de 1992;

³ Con Resolución Legislativa N° 27824, de fecha 9 de setiembre del 2002, se aprueba el “Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, suscrito en la ciudad de Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3), de la Constitución Política del Perú; y, mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE, de fecha 09 de setiembre del 2002, en el artículo 1° resuelve ratificar el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 27824;

⁴ Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-RE, de fecha 16 de setiembre del 2014, en el artículo 1° se resuelve ratificar la “Enmienda de Doha al Protocolo de Kioto”, adoptada el 08 de diciembre de 2012, en la ciudad de Doha, Estado de Qatar;





CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Que, las personas que pueden comprar y vender en los mercados de carbono, son todas aquellas que dentro de sus empresas contemple la creación o cuente con los siguientes tipos de proyectos: Proyectos Forestales y Agrícolas, Proyectos de Transporte, Proyectos Energéticos: Eficiencia energética y energías renovables –Cogeneración, Proyectos de Manejo de Residuos;

Que, el adherirse a un mercado de bonos de carbono, tiene los siguientes beneficios: Mitigar los riesgos de reputación, operacionales y financieros; Reducir emisiones usando las normas de cumplimiento con los más altos estándares mediante la verificación de terceras partes, Comprobar acción concreta sobre el cambio climático a los accionistas, agencias de arbitraje, a los clientes y a la población en general, Establecer un sistema de manejo de emisiones a costo efectivo, Promover desarrollos en políticas basadas en la experiencia sobre trabajo práctico, Ganar reconocimiento como líderes en tomar acciones de compromiso creíbles y tempranas en el abordaje con respecto al cambio climático, Establecer registros en las reducciones y en la experiencia con el mercado de GEI y del carbono que se encuentra actualmente en desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 01-2009-GR.CAJ-CR, se crea la Unidad Orgánica Programas Regionales - PROREGION, como organismo público ejecutor de la inversión regional que tendrá la condición de Unidad Ejecutora Presupuestal, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de Saneamiento, Transportes, Energía y otros de impacto regional; debiéndose iniciar las acciones de la presente unidad ejecutora, con los programas "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa", "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca" y el "Proyecto para la Construcción del Nuevo Hospital Regional de Cajamarca";

Que, con Acuerdo Regional N° 20-2009-GR.CAJ-CR, se autoriza a la Unidad Orgánica Programas Regionales - PROREGION, iniciar el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca";

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26921, establece en su artículo 22°, respecto a la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento sostenible sobre los recursos naturales, que las leyes especiales deberán contemplar en forma precisa los atributos que se conceden, sean éstos de carácter real o de otra naturaleza. Es necesario considerar que en el Perú no existe una norma especial que regule el tema de los CER remitiéndonos al Protocolo de Kyoto, el cual no hace referencia a los atributos que se conceden. No obstante, de acuerdo a lo ya expuesto, podemos señalar que se trata de un atributo de carácter real;

Que, además, el artículo 24° de la Ley citada señala que las licencias, autorizaciones, permisos, contratos de acceso, contratos de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos sobre recursos naturales, contenidas en las leyes especiales tiene los mismos alcances que las concesiones contempladas en la presente ley, en lo que le sea aplicable. También respecto a las concesiones, el artículo 23° de dicha Ley establece que las concesiones son bienes incorporales registrables, considerando que los CER son derechos *sui generis* al emitir una cantidad de GEI a la atmósfera que constituyen bienes muebles fungibles e intangibles;

Que, con Ordenanza Regional N° 05-2015-GR.CAJ-CR, se aprueba el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca, teniendo en cuenta una política social de nueva generación que busque suprimir el asistencialismo, mediante un modelo comprometido con el cuidado del medio ambiente, vinculado a otras potencialidades regionales, que desarrolle actividades sostenibles como la agricultura, ganadería, turismo, etc.;

Que, el Gobierno Regional a través de PROREGION, adjudicó el Contrato N° 08-2012-GR.CAJ/ PROREGION, al Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, el servicio de Consultoría: Estudio de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del PAFE III denominado "Proyect Description", aplicable al VCS Standard – Estudio de Carbono", para la aplicación del PAFE III a los beneficios del mercado voluntario de carbono, por las reducciones de gases de efecto invernadero, que se reducirán;

Que, para la etapa Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL el Gobierno Regional requirió de una empresa validadora que cuente con certificación internacional y que esté registrada en las Naciones Unidas; para ello a través de PROREGION se convocó al proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2013-GR.CAJ/PROREGION de la Consultoría "Validación de la Descripción del Proyecto – PD del programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica – PAFE III, Cajamarca para su registro en el programa VCS (Verified Carbon Standard)"; otorgándose la buena pro a la empresa validadora AENOR (La Asociación Española de Normalización y Certificación), suscribiéndose el Contrato N° 142-2015-GR.CAJ/PROREGION, Proceso de Selección AMC N° 002-2015-GR.CAJ/PROREGION- TERCERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA ADS N° 07-2014-GR.CAJ/PROREGION;

Que, mediante Carta N° 323-2015-FONAM, de fecha 26 de agosto de 2015 solicita: "(...) la emisión de un Documento Indiscutible donde se indique que el Gobierno Regional Cajamarca es el único propietario de los bonos de carbono que se generarán de la operación del PAFE III, sugiriendo que para la emisión de dicho documento sin inconvenientes que el Área Legal de PROREGION elabore un INFORME LEGAL donde se sustenten: Las responsabilidades y derechos sobre el PAFE III de las concesionarias de acuerdo a los contratos firmados, las responsabilidades y derechos de PROREGION sobre dicho proyecto, de acuerdo al documento de creación y a su ROF; y, los servicios encargados a FONAM respecto al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 048-2015-GR.CAJ-PROREGION/OAL, de fecha 18 de setiembre del 2015, emitido por la Abg. Dammar Salazar Díaz, emite opinión técnica favorable, para que el Consejo Regional reconozca al Gobierno Regional Cajamarca como único beneficiario de los bonos de carbono que se emitan en mérito al procedimiento de validación del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica Tercera Etapa – PAFE III;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2015-GR.CAJ-DRAJ- MASS, de fecha 13 de octubre del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel R. Meza Rosas, emite opinión legal favorable a fin de reconocer al Gobierno Regional Cajamarca como único beneficiario de los bonos de carbono que se emitan en mérito al procedimiento de validación del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica Tercera Etapa – PAFE III, sugiriendo pase al conocimiento del Consejo Regional en la próxima sesión;

Que, mediante Dictamen N° 028-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 14 de octubre del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional - Proyecto de Ordenanza Regional que Reconoce al Gobierno Regional de Cajamarca como único beneficiario de los bonos de carbono que se emitan en mérito al procedimiento de validación del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica Tercera Etapa – PAFE III; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

PRIMERO: RECONOCER al Gobierno Regional de Cajamarca como único beneficiario de los bonos de carbono que se emitan en mérito al procedimiento de validación del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica Tercera Etapa – PAFE III



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

- SEGUNDO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes, dar cumplimiento al presente Ordenanza Regional.
- TERCERO:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.
- CUARTO:** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Hilario Porfirio Medina Vásquez
Hilario Porfirio Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)